

14 de marzo del 2019

TEEU-039-2019

UJUE_UCR_2019 ABR 10 PM 2:58

Lic. Ruth Mora Barrantes
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Economía Agrícola

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ECONOMÍA AGRÍCOLA Y AGRONEGOCIOS** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento se despide,



Luis Carlos Guido Chavarría
Intermediador con Sedes y Recintos

C/
Archivo





ESTATUTO ORGANICO

TITULO 1

CAPITULO 1



De la Asociación de Estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios

ARTICULO 1. El movimiento estudiantil de la Escuela de Economía Agrícola y Agro negocios de la Universidad de Costa Rica se denominará “Asociación de Estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios”. Y su abreviatura correspondiente será A.E.E.A. Tiene su sede en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica, en la ciudad universitaria Rodrigo Facio, en San Pedro de Montes de Oca, San José Costa Rica.

ARTICULO 2. La integración abarcará a todos los estudiantes universitarios de Economía Agrícola y Agro negocios que voluntariamente quieren formar parte de ella y someterse a las normas que establece este estatuto y a los acuerdos que tomen sus órganos.

ARTICULO 3. El poder total de la A.E.E.A reside en la totalidad de sus miembros quienes voluntariamente lo delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las que les confieran este estatuto y/o las que les confiera una Asamblea de Estudiantes convocada. Para el caso en cuestión, y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas.

ARTICULO 4. La A.E.E.A. es una agrupación sin ninguna adhesión política, religiosa o ideológica: respetándose las preferencias de cada uno de los integrantes de la misma.

ARTICULO 5. El símbolo externo de la A.E.E.A. será básicamente su bandera, que estará compuesta por un rectángulo color azul profundo, con las letras A.E.E.A. en amarillo en el centro del mismo.

ARTICULO 6. La A.E.E.A reconoce al Consejo de Estudiantes de Agroalimentaria (C.E.A) como el máximo representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica. Y, por lo tanto, honrará todos los compromisos de participar, respetar y ejecutar los acuerdos y las disposiciones emanadas o procedentes del mismo.

ARTICULO 7. No podrá invocarse en contra de este estatuto: desuso o desconocimiento, ni sus equivalentes; para lo cual será obligación de la directiva en ejercicio el mantenimiento de uno o varios ejemplares del mismo en el espacio físico correspondiente a la A.E.E.A.



ARTICULO 8. El presente estatuto, o cualquier modificación posterior a la puesta en vigencia del mismo, no podrá contravenir el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (F.E.U.C.R.).

ARTICULO 9. Toda disposición contraria en todo o en parte a este estatuto será absolutamente nula.

CAPITULO II

ARTICULO 10. Son objetivos generales de la A.E.E.A.

- A. Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Universidad de Costa Rica.
- B. Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.
- C. Luchar por hacer realidad el precepto constitucional de igualdad de oportunidad de estudio.
- D. Promover el intercambio estudiante y las buenas relaciones con todas las universidades del mundo.
- E. Luchar por la unión estudiantil de América.
- F. Velar por la autonomía y vigencia del movimiento estudiantil.
- G. Incentivar el estudio y desarrollo de la Economía Agrícola y Agro negocios en Costa Rica, como herramienta básica en la resolución de problemas de la sociedad costarricense y base para un desarrollo sostenible del país.

ARTICULO 11. Son objetivos específicos de la A.E.E.A.

- A. Promover la capacitación humanística, técnica y científica de los estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios de la Universidad de Costa Rica, respondiendo a nuestra realidad nacional y a la vez conscientes del papel del estudiante en ella.
- B. Promover el fortalecimiento y la unión fraterna y provechosa de los estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios.
- C. Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico y responsable.
- D. Orientar a sus asociados para el cumplimiento de sus deberes y derechos para con la universidad y el país.
- E. Velar por la solución de los problemas individuales o colectivos que enfrenten sus miembros.
- F. Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole, que vengan en beneficio de sus asociados.

CAPITULO III

De los deberes y derechos de los asociados



ARTICULO 12. Son miembros de la A.E.E.A. todos los estudiantes empadronados en la escuela de Economía Agrícola y Agro negocios de la Universidad de Costa Rica, que cursen al menos una materia del programa de estudios vigente y que por iniciativa propia, libre de toda coacción, deseen serlo.

ARTICULO 13. Son deberes de los miembros de la A.E.E.A.

- A. Participar en las actividades promovidas por los órganos de la A.E.E.A
- B. Colaborar en la medida de lo posible con el logro de los objetivos de la A.E.E.A.
- C. Acatar fielmente las resoluciones de todos los órganos e instancias de la A.E.E.A.
- D. Votar en las elecciones de la A.E.E.A.
- E. Desempeñar a cabalidad los cargos con los que haya sido investidos.
- F. Contribuir al mantenimiento y orden de la asociación en sus espacios físicos.
- G. Todas aquellas que le presente estatuto les confiera.

ARTICULO 14. Son los derechos de los miembros de la A.E.E.A.

- A. Transmitir a los diferentes órganos de la asociación sus peticiones, sugerencias o quejas.
- B. Tomar parte activa de las actividades que promueva la A.E.E.A.
- C. Disfrutar a cabalidad de los beneficios que la asociación pueda poner a su disposición.
- D. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de los diferentes órganos que mantiene la A.E.E.A.
- E. Recibir y exigir informes sobre los planes de trabajo y situación de los órganos de la A.E.E.A.
- F. Ser representados en la defensa de sus derechos por la A.E.E.A.
- G. Participar con voz y voto en las asambleas de estudiantes.
- H. Todas aquellas que el presente estatuto les confiera.

TITULO II CAPITULO I

De los órganos de gobierno

ARTICULO 15. Son órganos de la A.E.E.A.

- A. La Asamblea de Estudiantes.
- B. La Junta Directiva.

CAPITULO II

De la asamblea de estudiantes



ARTICULO 16. La Asamblea de Estudiantes es la máxima autoridad de la A.E.E.A. será presidida por los miembros de la Junta Directiva y dirigida por uno de los mismos designados por esta.

ARTICULO 17. Las Asambleas de Estudiantes sean ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y de al menos un miembro del T.E.E.A. o de un grupo no menor del 10% de las y los estudiantes activos, en cuya solicitud debe especificarse: nombre, firma y número de carné. En la solicitud debe además especificarse, las razones o fines de la convocatoria y la fecha propuesta.

ARTICULO 18. Como coordinador de las asambleas de estudiantes, la Junta Directiva tienen las siguientes funciones:

- A. Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, cuando este estatuto lo indique, con una antelación no menor a 48 horas de fecha propuesta para la asamblea.
- B. Reservar el lugar y la hora para que la asamblea se realice sin mayor contratiempo.
- C. Elaborar la agenda que se discutirá.
- D. El miembro de la Junta Directiva designado para presidir la asamblea, será el encargado de dirigirla y establecer el orden de la palabra.

ARTICULO 19. La Asamblea de Estudiantes ordinaria será convocada al menos dos veces al año. En la primera debe tener estos puntos de agenda:

- A. Presentar un informe económico por parte del tesorero o tesorera de la Junta Directiva de la Asociación, en la cual debe dar cuentas del dinero existente en caso de realizarse alguna actividad.
- B. La elección y juramentación de los dos integrantes que formaran el Tribunal Estudiantil de Economía Agrícola y Agro negocios (T.E.E.A.).
- C. Cualquier otro asunto de importancia que amerite ser puesto en agenda.

En la segunda debe tener como principal fin elegir la nueva Junta Directiva la cual debe realizarse en las primeras dos semanas de inicio del segundo periodo, también debe contar con los siguientes puntos

- A. El informe anual de la Junta Directiva saliente.
- B. Se conocerán los proyectos de la Junta Directiva entrante.
- C. La juramentación de la Junta Directiva electa y de los representantes al Consejo Superior Estudiantil.

ARTICULO 20. Las Asambleas de Estudiantes extraordinarias se convocarán en cualquier momento, y conocerán:



- A. Las solicitudes de renuncia o destitución de algún miembro de los órganos de la A.E.E.A.
- B. Las modificaciones parciales o totales a este estatuto.
- C. Cualquier otro asunto que por su importancia amerite la puesta en agenda.

ARTICULO 21. Las convocatorias a asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo cuarenta y ocho horas (como mínimo) antes de la fecha propuesta para tal fin.

ARTICULO 22. El quórum mínimo para realizar asambleas ordinarias de estudiantes será del 10% de los estudiantes activos, en primera convocatoria; de no lograrse este número, se sesionará con las personas presentes 10 minutos después de la primera convocatoria. El quórum mínimo para realizar asambleas extraordinarias de estudiantes será del 8% de los estudiantes activos, en primera convocatoria; de no lograrse este número se dará un receso de 15 minutos, luego del cual se iniciará con las personas presentes.

ARTICULO 23. Los acuerdos de asambleas de estudiantes serán tomados por mayoría simple.

ARTICULO 24. Las actas de las asambleas de estudiantes estarán a cargo del secretario o secretaria de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. El T.E.E.A. dará fe sobre el resultado de las votaciones en las asambleas de estudiantes. En caso de empate, el tribunal dará la palabra a dos personas (con un máximo de tiempo de 10 minutos), de manera que se explique a cabalidad la cuestión, luego de lo cual se votará de nuevo el ítem en discusión; de no llegarse a un resultado diferente de empate, la Junta Directiva está en la capacidad de tomar la decisión al respecto.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

ARTICULO 26. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la A.E.E.A. Está conformado por los siguientes miembros:

- A. Presidente.
- B. Vicepresidente
- C. Secretario.
- D. Tesorero.
- E. Vocal 1.
- F. Vocal 2.
- G. Fiscal.



ARTICULO 27. La Junta Directiva solo podrá sesionar cuando acudan a la cita por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 28. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de estudiantes.
- B. Ejercer la administración de los bienes de la A.E.E.A.
- C. Conformar las comisiones de trabajo e investigación que sean necesarias.
- D. Informar a los estudiantes que representa sobre las actividades realizadas.
- E. Conceder distinciones y rendir homenaje a estudiantes, profesores o particulares, que se destaquen por sus servicios a favor de la A.E.E.A. Tal decisión será tomada por el o la Presidente de la asociación cuando este o esta lo considere necesario.
- F. Rendir un informe de actividades durante Asamblea de Estudiantes ordinaria.
- G. Las demás que este estatuto les confiera.

ARTICULO 29. Para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser costarricense.
- B. Ser mayor de 18 años.
- C. Ser estudiante regular de la Escuela de Economía Agrícola y Agro negocios.
- D. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- E. No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.
- F. Tener un promedio ponderado mayor o igual a 7.00 en el semestre anterior al de las elecciones.

ARTICULO 30. No podrá ser presidente de la Junta Directiva:

- A. Quien se encuentre cursando el último semestre de la Carrera de Economía Agrícola y Agro negocios.
- B. Quien no cumpla con los requisitos expuestos en el artículo 29 de este estatuto.

ARTICULO 31. Para ser elegible a alguno de los otros puestos dentro de la Junta Directiva, se requiere:

- A. Ser costarricense.
- B. Ser estudiante regular de la Escuela de Economía Agrícola y Agro negocios.
- C. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- D. No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.



- E. Tener un promedio ponderado mayor o igual a 7.00 en el semestre anterior al de las elecciones.

ARTICULO 32. En caso de renuncia o destitución del presidente, su cargo será ocupado por el vicepresidente. En caso de renuncia o destitución de alguno de los otros miembros de la directiva, será sustituido por uno de los dos vocales, en orden lógico de sucesión.

ARTICULO 33. En caso de renuncia temporal de algunos de los miembros superiores de la Junta Directiva se nombrará provisionalmente a cualquiera de la Junta Directiva.

ARTICULO 34. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político electoral a nivel universitario o nacional, bajo pena de destitución del cargo, aunque si podrán hacerlo de carácter personal.

ARTICULO 35. Son funciones de él o la Presidente de la Junta Directiva:

- A. Representar oficialmente a la A.E.E.A. en cualquier evento.
- B. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- C. Respalda, junto con el tesorero, todas las órdenes de pago que se extiendan, así como los informes de finanzas y la responsabilidad del fondo de caja chica y caja fuerte.
- D. Representar a la A.E.E.A. en el C.E.A.
- E. Representar a la A.E.E.A. en el Consejo Superior Estudiantil.
- F. Pedir un informe anual de la labor que lleve a cabo la Junta Directiva.
- G. Firmar las comunicaciones oficiales.
- H. Las demás que este estatuto le confiera.

ARTICULO 36. Son funciones de él o la Vicepresidente de la Junta Directiva:

- A. Sustituir temporalmente o permanentemente al Presidente, asumiendo, las mismas obligaciones que este.
- B. Colaborar estrechamente con el Presidente y el Secretario.
- C. Ejecutar las funciones que el presidente le encomiende y las que este estatuto le confiera.

ARTICULO 37. Son funciones del secretario o Secretaria de la Junta Directiva:

- A. Llevar al día, el libro de actas, con todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como las sesiones de la Asamblea de Estudiantes.
- B. Atender la correspondencia de acuerdo al criterio de la Junta Directiva y de la Asamblea de Estudiantes.
- C. Estudiantes.
- D. Promover y mantener las relaciones de los estudiantes con asociaciones afines y demás organismos estudiantiles y de cualquier otra índole.



E. Cumplir las obligaciones que el presente le imponga.

ARTICULO 38. Son funciones del Tesorero o Tesorera de la Junta Directiva:

- A. Llevar al día la contabilidad de la A.E.E.A.
- B. Respalda con su firma las órdenes de pago.
- C. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica y caja fuerte.
- D. Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la A.E.E.A. (Cuotas de matrícula, camisetas, logo, casilleros, etc.)
- E. Publicar mensualmente un informe escrito de los ingresos y egresos, con copia a la fiscalía central y otro para los archivos de la A.E.E.A. de ser necesario.
- F. Las demás que este estatuto le confiera.

ARTICULO 39. Son funciones de los y las Vocales de la Junta Directiva:

- A. Suplir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente.
- B. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva les confiera.

De los encargados especiales

ARTICULO 40. Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión, nombrar al Secretario de Sedes Regionales en votación calificada de los miembros propietarios. Para este efecto este estatuto le confiere la calidad de representante estudiantil.

ARTICULO 41. Cada encargado especial será obligado colaborador de la Junta Directiva y deberá cumplir con la misión específica que se le encomienda.

ARTICULO 42. En caso de incumplimiento de funciones, la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento bajo previa aprobación de los filiales. Se requerirá para su aprobación la mayoría calificada.

ARTICULO 43. Son funciones del Encargado de Centros Regionales:

- A. Representar a los y las estudiantes de la filial de la Asociación en la Junta Directiva de la misma.
- B. Velar por los intereses de los estudiantes de las filiales.
- C. Ser vocero y servir de enlace entre los órganos de la A.E.E.A. y los Centros Regionales para la promoción y coordinación de actividades que surjan de sus miembros.
- D. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.



ARTICULO 44. Para las Asambleas de Escuela, se deberán elegir representantes en asambleas de estudiantes, cuyo número no deberá sobrepasar el 25% del número de profesores que laboren para la escuela más de medio tiempo.

ARTICULO 45. Para las Asambleas Plebiscitarias, se deberán elegir representantes, cuyo número no deberá exceder de uno por cada cuatro profesores de régimen académico que laboren para la escuela en ese momento.

ARTÍCULO 46. Para la Asamblea Colegiada Representativa, se deberán elegir representantes en Asamblea de Estudiantes, cuyo número no deberá exceder de uno por cada mil hora profesor semanalmente, con que cuente la escuela en el momento de la convocatoria.

CAPITULO IV

De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil

ARTICULO 47. La A.E.E.A. como Asociación Federada deberá de enviar a dos representantes propietarios con sus respectivos suplentes ante el C.S.E. Uno será el o la Presidente de la Junta Directiva, quien será el propietario y el o la vicepresidente será el suplente, el otro representante será electo bajo el cargo de “Representante al Consejo Superior Estudiantil”, junto con el respectivo suplente, y serán electos en forma directa y diferida de la Junta Directiva.

ARTICULO 48. Ambos Representantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser costarricense.
- B. Ser mayor de 18 años.
- C. Ser estudiante regular de la Escuela de Economía Agrícola.
- D. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- E. No laborar en empresas e industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.
- F. Tener un promedio ponderado mayor o igual a 7.00 en el semestre anterior al de las elecciones.

TÍTULO III

CAPITULO UNICO

De las elecciones

ARTICULO 49. El T.E.E.A. convocará a elecciones en asamblea estudiantiles.

ARTICULO 50. La elección de la Junta Directiva y Representantes ante el C.S.E y suplente se hará por elección individual.



ARTICULO 51. No podrá en el momento de las elecciones presentarse a ningún otro candidato que no se encuentre en la asamblea de estudiantes.

ARTICULO 52. Tendrán derecho a voz y voto todos los estudiantes de la escuela de Economía Agrícola y Agro negocios de la Universidad de Costa Rica, Sede Central Rodrigo Facio, que se encuentren activos y tengan al menos un curso matriculado en el periodo de la asamblea.

ARTICULO 53. Para que un candidato sea electo a cualquier puesto deberá obtener mayoría simple o total de votos válidos emitidos.

ARTICULO 54. Los representantes del C.E.A. deben ser 2 personas elegidas en Asamblea las cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser costarricense.
- B. Ser mayor de 18 años.
- C. Ser estudiante regular de la Escuela de Economía Agrícola y Agro negocios.
- D. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- E. No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.
- F. Tener un promedio ponderado mayor o igual a 7.00 en el semestre anterior al de las elecciones.

ARTICULO 55. En caso de que fuera necesario elegir algún puesto ante la Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

- A. Para cada puesto, cualquier miembro de la asamblea podrá proponer, un candidato para dicho puesto siempre y cuando cumpla con el artículo 48 del este estatuto.
- B. Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel que obtenga mayoría.
- C. El voto será secreto y directo.
- D. El orden de la votación y elección de los puestos será el siguiente:
 1. Vocal 1.
 2. Vocal 2.
 3. Fiscal.
 4. Tesorero.
 5. Secretario.
 6. Vicepresidente.
 7. Presidente.
 8. Representante ante C.S.E.
 9. Suplente del Representante ante el C.S.E.
 10. Representante ante el C.E.A 1



11. Representante ante el C.E.A 2

ARTICULO 56. En el conteo de votos deberá estar al menos uno de los miembros del tribunal. Los votos serán clasificados como válidos, nulos y en blanco.

ARTICULO 57. La Junta Directiva elegido tomara posesión de sus cargos inmediatamente después de realizadas las elecciones.

ARTICULO 58. En caso de que se presentara una situación no contemplada en este estatuto, en material electoral el T.E.E.A. tiene la potestad de tomar la decisión al respecto.

TITULO IV

CAPITULO I

Del Patrimonio

ARTICULO 59. Son activos de la A.E.E.A. las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

ARTICULO 60. Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 59 que se destinara para las instancias de la A.E.E.A.

CAPITULO II

De la Vigencia de Estatuto

ARTICULO 61. Este estatuto rige a partir de su firme por parte de la Asamblea de Estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios de la Universidad de Costa Rica.

Este estatuto fue elaborado por la Junta Directiva de la A.E.E.A. del periodo 1999 — 2000.

Fue aprobada en sesión extraordinaria de Asamblea de Estudiantes, el día 3 de noviembre de 1999.

Según asamblea Ordinaria de la Asociación de Estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios, se tomó el acuerdo en unanimidad de ratificar el Estatuto Orgánico de dicha asociación, con sus respectivos cambios, por el periodo correspondiente a septiembre del año 2003 hasta septiembre del año 2005.

Según asamblea Ordinaria de la Asociación de Estudiantes de Economía Agrícola y Agro negocios, se tomó el acuerdo en unanimidad de ratificar el Estatuto Orgánico de dicha



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

EEAA Escuela de
Economía Agrícola y
Agronegocios

asociación, con sus respectivos cambios, por el periodo correspondiente a marzo del año 2019 hasta marzo del año 2021. Abajo las firmas

Rodrigo Arroyo Acuña
Presidente
B20641

Andrey Granados Brenes
Secretario
B53165

Daniela Cordero Rojas
Vocal 1
B52174

Moisés Bolaños Fonseca
Fiscal
B21028

Carolina Abarca Alpizar
Vicepresidente
B3001

German Chaves Moya
Tesorero
B41916

Jorge González Jiménez
Vocal 2
B42975